

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9572

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 16 y 17 de Abril de 1928.*)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 666

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acepta la renuncia hecha por el Ayuntamiento de Sóller (Balears) al usufructo del Claustro adjunto a la iglesia que fué de los Padres Menores Observantes Franciscanos de aquella ciudad, concedido por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales en 19 de Diciembre de 1842, y se cede en pleno dominio el expresado inmueble a la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, para destinarlo a la enseñanza y a la instalación de una Biblioteca popular.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
*José Calvo Sotelo*

(*Gaceta 12 Abril de 1928.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Presidencia del Consejo de ministros, en Real orden de 26 de Diciembre de 1925, asignó a este Ministerio la facultad de redactar un Reglamento para la protección de animales y plantas, dando carácter obligatorio en toda la Nación a esta protección, y declarando de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección, previniendo que para agrupar tales Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrara un Patronato dependiente de este Departamento, que propusiera el Reglamento que había de determinar la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de los Patronatos encargados en provincias de promover el castigo de las infracciones y el premio de los actos meritorios.

Abierta una información pública para que las entidades culturales a que se alude en la disposición de la Presidencia antes mencionada aportaran los elementos de juicio necesarios, y, después de meditado estudio, se ha redactado el Reglamento que se somete a la aprobación de V. M., y que debe reputarse como el avance tal

vez más progresivo que en este orden de las actividades humanas se registra, así en Europa como en Norte y Suramérica, puntos donde se ofrecen a este fin los módulos más depurados.

Consiste, en síntesis, en aplicar la intervención actuante del propio Poder ejecutivo que tiene su representación máxima en un Patronato central, al que se dota de los elementos precisos, y al que secundarán Patronatos provinciales y locales, para que dentro de la órbita de acción que a cada uno le es propia cooperen a la finalidad que se persigue de remover el espíritu ciudadano en defensa de los animales y plantas.

Como Patronato de Honor figuran en el mismo S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina, y también el Embajador de Portugal, en atención a que uno de los fines de este Patronato es la Confederación internacional de todas las instituciones de esta índole que figuran en la Península Ibérica y como lazo de unión entre las mismas.

Tales son, Señor, las líneas generales del Reglamento que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
*Severiano Martínez Anido*

## REAL DECRETO

Núm. 684

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen y funcionamiento de los Patronatos para la protección de animales y plantas.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
*Severiano Martínez Anido*

**REGLAMENTO  
por que ha de regirse el Patronato  
Central para la Protección de  
Animales y Plantas**

## CAPITULO PRIMERO

## PATRONATO DE HONOR

Artículo 1.º El Patronato de Honor para la protección de los animales y de las plantas lo compondrán: S. A. R. el Srmo. Señor Príncipe de Asturias, Sus Altezas Reales las Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina y el Excmo. Señor Embajador extraordinario y Plenipotenciario de Portugal en España.

## CAPITULO II

## PATRONATO CENTRAL

*Sección 1.ª—Su nombre, fines y organización*

Artículo 2.º Bajo el título de «Patronato Central para la protección de los animales y plantas» queda constituida en el Ministerio de la Gobernación una Entidad oficial, cuyos fines, organización

y desenvolvimiento serán regulados en el presente Reglamento.

Artículo 3.º Constituirán los fines de este Patronato los que sean consecuencia de la función tuitiva que debe realizar el Estado para la protección y defensa de los animales y de las plantas.

Artículo 4.º Para la consecución de semejantes fines, el Patronato Central se regirá por las disposiciones que se expresan a continuación, existiendo además unos Patronatos provinciales y locales, cuyo contenido y alcance serán igualmente establecidos en artículos posteriores.

*Sección 2.ª—Su constitución.*

Artículo 5.º El Patronato Central se constituirá con un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal-Secretario, y diez y nueve Vocales, sin perjuicio del aumento o disminución que el Ministro acuerde.

Artículo 6.º La Presidencia del Patronato Central corresponderá siempre al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

La Vicepresidencia, a un Director general o a un Jefe de Sección del mismo Departamento.

Será Secretario el Vocal que designe el Patronato.

Los cargos de Vocales serán provistos por elección directa del Ministerio de la Gobernación.

*Sección 3.ª—De las reuniones y debates.*

Artículo 7.º Las reuniones del Patronato Central se celebrarán en el Ministerio de la Gobernación, siendo obligatoria la asistencia a ellas de todos los miembros que lo constituyen.

Artículo 8.º La falta a tres reuniones ordinarias consecutivas, sin haberse excusado la asistencia, será motivo de destitución en el cargo, y el destituido no podrá ser nombrado miembro del Patronato.

Artículo 9.º Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán semestralmente, en los meses de Mayo y Noviembre de cada año; las segundas, cuando la Presidencia del Patronato Central lo disponga o lo acuerden las personalidades que constituyen el Patronato de Honor.

Artículo 10. Las convocatorias a las reuniones, ya sea a las ordinarias, ya a las extraordinarias, se harán, por lo menos, con veinte días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Artículo 11. Hechas las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, cualquiera de los miembros que constituyen el Patronato Central podrá elevar, por escrito, a la Presidencia de éste exposiciones sobre las iniciativas que estime pertinentes y en las que deba entender dicho Patronato.

Estas exposiciones deberán ser recibidas en la Secretaría del Patronato, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que la reunión deba celebrarse.

Artículo 12. Cuatro días antes del fijado para las reuniones, en todo caso, deberá remitirse un ejemplar del «Orden del día» a cada uno de los miembros del Patronato Central.

Si algún Vocal del Patronato no puede asistir a la reunión le será permitido en-

viar su opinión a la Secretaría de aquél, antes de la fecha en que tenga lugar, sobre alguno de los extremos del «Orden del día», pero sin que tal opinión suponga voto alguno.

Artículo 13. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias no se podrán tratar más cuestiones que aquellas que figuren en el «Orden del día» o constituyan iniciativa de la presidencia efectiva o de la de honor.

Artículo 14. En todos los debates que se promuevan la Presidencia deberá conceder dos turnos en pro y dos en contra de la cuestión debatida.

Para todo lo demás, el régimen de tales debates quedará sometido al prudente arbitrio de la Presidencia.

Artículo 15. Todos los señores que constituyen el Patronato Central tendrán voz y voto.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, no pudiendo abstenerse de hacerlo ningún Vocal aunque si podrá formularse votos particulares dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo.

La única justificación que procede para demostrar que el voto se formuló en tiempo consistirá en la exhibición del recibo correspondiente, expedido por el Registro general de entrada del Ministerio de la Gobernación.

*Sección 4.ª—De los cargos del Patronato Central.*

## APARTADO A.

*Del Presidente.*

Artículo 16. El Presidente del Patronato Central será el único facultado para autorizar los asuntos o cuestiones que figuren en el «Orden del día».

Artículo 17. La representación oficial del Patronato la tendrá siempre la Presidencia, quien la podrá delegar en el Vicepresidente, y en ausencia de éste, en cualquiera de los Vocales.

## APARTADO B

*Del Vicepresidente*

Artículo 18. El Vicepresidente ejercerá las funciones que en él delegue la Presidencia, y de un modo especial llevará ordinariamente la firma y despacho de todo lo que sea consecuencia de la actuación del Patronato.

## APARTADO C.

*Del Vocal Secretario*

Artículo 19. El Vocal Secretario del Patronato tendrá a su cargo:

La redacción de las actas de las reuniones.

En cumplimiento de los acuerdos del Patronato, en cuanto este cumplimiento afecte a la marcha administrativa.

El archivo de los antecedentes del Patronato, y

Llevará también la cuenta y razón de los ingresos y gastos, que justificará en forma reglamentaria.

Artículo 20. La Secretaría quedará establecida en el Ministerio de la Gobernación.

## APARTADO D.

*De los Vocales*

Artículo 21. Los Vocales del Patro-

nato Central por propia iniciativa o por el consejo de las Asociaciones que representen, deberán aportar cuantas ideas crean pertinentes.

*Sección 5.ª—Del Pleno del Patronato y de sus facultades*

Artículo 22. Constituirán el Pleno del Patronato Central todos los individuos que de derecho lo integren.

Artículo 23. Son sus facultades:

1.º Promover la creación y desenvolvimiento de toda clase de Asociaciones que tengan por fin la protección y defensa de los animales y plantas.

2.º Proponer la corrección de aquellas Asociaciones que, a pretexto de cumplir el fin mencionado, se salgan de los límites de sus Estatutos.

3.º Fomentar por propia iniciativa cuantos actos estime pertinentes para conseguir lo que es objeto del enunciado que le sirve de título.

4.º Informar sobre modificaciones legislativas, en cuanto éstas afecten a aquellos fines, pudiendo hacer respetuosas propuestas al Ministro de la Gobernación para que, cuando éste las crea aceptables, las eleve a la Presidencia del Consejo.

5.º Desarrollar, vulgarizándolos por cuantos medios sean posibles, los conocimientos legales, precisos para que los ciudadanos tengan conciencia de sus obligaciones, respecto a los animales y plantas.

6.º Discutir.—Después de que la Comisión ejecutiva haya emitido su informe y propuesta.—Las iniciativas enviadas directamente por las Asociaciones que quedan bajo el amparo de este Reglamento.

7.º Ejercer la más alta inspección de las Asociaciones antedichas para comprobar que cumplen sus fines.

8.º Desarrollar la propaganda que sea necesaria para la mayor eficacia de su cometido.

9.º Promover la celebración de Congresos Nacionales e internacionales y el intercambio de relaciones con las entidades de los demás países en las que se cumplan fines semejantes a los de las Asociaciones antedichas; y

10. Cualesquiera otras de la misma índole.

Artículo 24. También corresponderá al pleno del Patronato Central la proposición al Ministro de cuantas resoluciones deban adoptarse sobre reclamaciones entabladas contra acuerdos de los Gobernadores civiles o de los Alcaldes, en funciones de Presidentes de sus respectivos Patronatos provinciales o locales.

Artículo 25. Anualmente el pleno elevará al Ministro de la Gobernación una Memoria, para su aprobación, en la que constarán reflejados claramente los resultados de su actuación durante el año.

*Sección 6.ª—De la Comisión ejecutiva del Patronato*

Artículo 26. Existirá una Comisión ejecutiva del Patronato Central, constituida, por cinco de sus miembros.

Artículo 27. Desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión ejecutiva el Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Patronato Central.

Los otros tres miembros de la Comisión serán designados por el propio Patronato.

Artículo 28. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente de la Comisión hará sus veces el Vocal más antiguo, y cuando tengan todos la misma antigüedad, el de más edad.

En sustitución del Secretario, por iguales causas, ejercerá sus funciones uno cualquiera de los Vocales.

Artículo 29. Todos los que constituyan la Comisión ejecutiva del Patronato Central deberán tener su residencia fija en Madrid.

Artículo 30. La Comisión ejecutiva —si tiene asuntos de que tratar—se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo convocada por su presidente.

Artículo 31. Además de las reuniones mensuales, la Comisión ejecutiva celebrará cuantas otras estime pertinentes el Presidente de la misma, o a petición de tres de los miembros que la constituyan.

En este último caso, los solicitantes deberán formular la petición por escrito, dirigido al Presidente.

Artículo 32. La Comisión ejecutiva tendrá a su cargo:

1.º Estudiar, discutir y elevar propuesta al pleno sobre todas las iniciativas que sean presentadas para el mejor cumplimiento de los fines propios del Patronato Central, ya sea por sus miembros o por las Asociaciones.

2.º Dar cuenta del resultado de sus deliberaciones, por medio de su Presidente, al Presidente del Patronato.

3.º Cumplir los acuerdos del Patronato para los cuales no baste el corriente diligenciado.

4.º Proponer a la Presidencia del Patronato cuantas resoluciones estime pertinentes a sus fines, y que sean de verdadera urgencia, dando cuenta de ellas al Pleno en la primera reunión que celebre; y

5.º Informar, por delegación expresa del Pleno, sobre toda clase de reclamaciones que se formulen contra resoluciones dictadas por los Gobernadores y Alcaldes.

Artículo 33. El régimen de los debates será el mismo que el del Pleno del Patronato Central.

*Sección 7.ª—De las Secciones del Patronato Central*

Artículo 34. El Patronato Central se dividirá en tres Secciones, a saber:

1.ª De Legislación.

2.ª De Inspección y propaganda; y

3.ª De Federación nacional y Confederación internacional de Asociaciones que tengan por fin la protección y defensa de los animales y de las plantas.

Estas tres Secciones quedarán constituidas dentro del seno de la Comisión ejecutiva, en la que cada uno de los Vocales designados representará a una de aquellas.

Artículo 35. El objeto de estas Secciones no es sino el de dividir el trabajo en las ponencias que se emitan dentro de la Comisión ejecutiva, respecto de cada uno de los extremos que figuran como enunciado de aquéllas, de tal suerte que la antedicha Comisión no adopte acuerdo de ningún género, sin que preceda el dictamen en cada caso, del Vocal en quien recaiga la representación de cada una de las Secciones.

Artículo 36. No obstante lo anteriormente manifestado, en lo que se refiere a ejecución material de las iniciativas sobre propaganda e inspección, la dirección de estos servicios estará exclusivamente a cargo del Presidente de la Comisión ejecutiva.

**CAPITULO III**

**\*PATRONATOS PROVINCIALES**

Artículo 37. En cada capital de provincias existirá un Patronato, que se llamará «Patronato provincial para la protección de los animales y plantas».

Estos Patronatos serán presididos por los Gobernadores civiles de las provincias.

Artículo 38. Constituirán el total de estos Patronatos once personas.

Los diez individuos que, en unión del Presidente, hayan de componerlo serán nombrados por el Ministro de la Gobernación a propuesta de los Presidentes respectivos.

En caso de vacantes después de constituidos los Patronatos, serán éstos mismos los que por medio de sus Presidentes, propondrán al Ministro los nombres de las personas que hayan de cubrir aquéllas, dejando a salvo las facultades que a este respecto señala el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 6 de febrero de 1926.

Artículo 39. Las personas llamadas a constituir cada Patronato provincial serán:

Un representante de alguna de las Asociaciones existentes en la Capital de la provincia de las comprendidas en el presente Reglamento.

Un sacerdote.

Un individuo de la clase media, de uno u otro sexo, casado, con hijos y de irreprochable conducta,

Un obrero que reúna las mismas condiciones que el anterior.

Un Profesor Veterinario.

Un Profesor de Agricultura o de Botánica y Zoología.

Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza.

Un representante de la Prensa local.

Un Jefe u Oficial de la Comandancia de la Guardia civil; y

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Artículo 40. Los cargos de Vicepresidente y Secretario de estos Patronatos serán provistos entre los Vocales que el propio Patronato designe para desempeñarlos.

Artículo 41. Todo lo que dice referencia a reuniones de los Patronatos provinciales, régimen de sus debates y desarrollo de su función quedará sometido al prudente arbitrio de sus Presidentes.

Sin embargo, por este Reglamento se declarará obligatoria la celebración de sus reuniones, por lo menos una cada mes,

y la redacción anual de una Memoria, de la que se mandará un ejemplar al Patronato Central, en la que constarán claramente expresados todos los trabajos que, como consecuencia de la actuación inmediata del Patronato, se refieran a la mayor intensificación de los buenos sentimientos de los ciudadanos en la capital de la provincia.

En estas Memorias también se consignarán, a manera de Apéndices, resúmenes detallados de cada una de las que asimismo, anualmente, remitirán a cada Gobierno civil de provincia los Presidentes de los Patronatos locales.

Artículo 42. En la medida que la discreción aconseje, y siempre de los límites fijados por las leyes, los Gobernadores civiles de las provincias tienen facultades para promover, en sus respectivas circunscripciones, aquellas iniciativas que estimen pertinentes y vayan encaminadas a la consecución de cualesquiera de los fines propugnados por este Reglamento, previo, siempre, el informe del Patronato provincial correspondiente.

Esto no obstante, semejantes facultades no podrán invocarse nunca por aquellas Autoridades cuando, ejerciéndolas se modifiquen, anulen o contradigan disposiciones concretas, propuestas por el Pleno del Patronato Central y aprobadas por el Ministro de la Gobernación.

(Concluirá).

\*\*

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 613

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas solicitando se conceda prórroga del plazo señalado en la Real orden de 29 de agosto último para que puedan obtener el título de Bachiller elemental los alumnos que tengan aprobado el quinto año del Bachillerato por el plan de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, pudiendo obtener cuantos alumnos tengan aprobada todas las asignaturas que integran los cinco primeros años del antiguo Bachillerato el título de Bachiller elemental previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten antes del 31 de diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 14 abril de 1928)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 847

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

**Oposiciones**

Esta Comisión provincial teniendo en cuenta que con arreglo a lo resuelto al ser creada la plaza de Oficial 2.º administrativo con destino en el Instituto provincial de Higiene de Baleares, en las oposiciones para su provisión el programa mínimo único aprobado por R. O. de 26 de enero de 1926 e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9229 correspondiente al día 9 de febrero siguiente, debe ser ampliado con rudimentos de legislación sanitaria y desinfección, acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 10 del corriente aprobar los siguientes temas, que con relación a estas materias ha redactado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de que se trata:

TEMA 51. Concepto general y resumen de la organización sanitaria española.

TEMA 52. Autoridades sanitarias.—Autoridades sanitarias delegadas y delegación de funciones según las disposiciones complementarias del título II de la Instrucción G. de Sanidad y capítulo primero del Reglamento de Sanidad provincial.

TEMA 53. Organización consultiva sanitaria según la Instrucción General de Sanidad de 12 de enero de 1904, Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925 y de Sanidad municipal de 9 de febrero del mismo año.

TEMA 54. La autonomía municipal y las obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

TEMA 55. Requisitos para el ejercicio de las profesiones sanitarias libres.

TEMA 56. Función de las Inspecciones municipales de Sanidad.

TEMA 57. Funciones de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

TEMA 58. Funciones de los Institutos provinciales de Higiene.

TEMA 59. Régimen sanitario de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres.

TEMA 60. Clasificación sanitaria de las industrias y medidas aplicables a los establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos según R. O. de 17 de noviembre de 1925.

TEMA 61. Funciones asignadas a las Subdelegaciones de Sanidad.

TEMA 62. Concepto y resumen de las prescripciones sanitarias en los casos de enfermedades infecciosas.

TEMA 63. Idea de la Reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas según R. O. de 13 marzo de 1918.

TEMA 64. Tramitación de expedientes para reclusión de alienados (R. D. de 19 de mayo de 1885 y R. O. de 20 de junio del mismo año).

TEMA 65. Idea de la organización estadística de morbilidad y mortalidad.

TEMA 66. Trámites para la autorización de botiquines de farmacia de urgencia.

TEMA 67. Concepto y resumen de la actuación encomendada a las Comisarias sanitarias provinciales (R. O. de 10 de febrero de 1926).

TEMA 68. Resumen general de la misión encomendada a los Colegios oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

TEMA 69. Breve resumen de la legislación vigente sobre intrusismo en las profesiones sanitarias y tramitación de los expedientes relativos a dicho asunto.

TEMA 70. Liquidación de derechos devengados por el personal sanitario oficial de la provincia. (R. O. de 13 de abril de 1908; R. D. de 24 de febrero del mismo año y Ley de 3 de enero de 1907).

TEMA 71. Concepto general de los trámites que desde el punto de vista de la administración sanitaria han de cumplirse para la realización de las obras municipales de ensanche y extensión de poblaciones, mejora interior, saneamiento y urbanización parcial, etc. según el Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924.

TEMA 72. Idea de la organización del Instituto de Higiene de esta provincia según Reglamento de 12 de julio de 1926 y obligaciones del Oficial de escritorio, según el artículo 41 del Reglamento y apartado 8.º de la R. O. de 4 de enero de 1927.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de Empleados y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925.

Palma 12 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

**Núm. 859  
TESORERIA-CONTADURIA  
de Hacienda de Baleares**

ANUNCIO.—El Arriendo de Contribuciones participa a esta Tesorería-Contaduría de Hacienda de mi cargo que en fecha 14 de los corrientes ha sido nombrado Recaudador Auxiliar de dicho Arriendo Don Cristóbal Mora Mulet, debiendo ejercer sus funciones en los pueblos de Montuiri, Porreras y Santañy de la Zona de Manacor.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades.

Palma 16 de abril de 1928.—El Tesorero-Contador, T. Gómez.

\*\*

**Núm. 857  
ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA**

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Alaró de local adecuado, con habitación para el Administrador de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientos veinte y cinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 16 de abril de 1928.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

MINAS.—Relación de las minas que han sido caducadas en 31 de diciembre de 1927 por falta de pago del canon de superficie y cuyo terreno se declara franco y registrable con carácter definitivo por no haberse instado su rehabilitación.

Número	Nombre de la mina	Paraje donde radica	Término municipal	Número de pertenencias	Clase del mineral
1.488	Dolores	Charraca	San Juan Bautista (Ibiza)	100	Hierro
1.489	Menina	Camino Charraca	Id. id.	38	Id.
1.487	Mercedes	Torre d'en Bassó	Id. id.	35	Id.
1.486	Sofía	Ca'n Sans	Id. id.	39	Id.
876	Amistad	Son Togores	Lloseta	15	Lignito
1.459	La Cautiva	Son Jordi	Alaró	18	Id.
	Abandonada	Son Ferrer	Id.	18	Id.
1.476	La Quietud	Son Serralta	Puigpuñent	20	Id.
893	Los Amigos				

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, haciendo constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913 y a efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que pueden presentarse dichas solicitudes son: desde las nueve hasta las trece; y remítase después, dentro del plazo y forma que previene el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento provisional sobre la tributación Minera, la certificación de dichas caducidades a la Dirección general de Rentas Públicas. Palma 10 de abril de 1928.—El Gobernador, Pedro Llosas.

Núm. 854

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1928.—Primer trimestre

INGRESOS	Pesetas
Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período	4.149'05
Importe de donativos particulares para mendicidad	3.862'50
Importe de otros donativos particulares	199'35
Importe de impuesto de viajeros	1.031'00
<b>Total ingresos.</b>	<b>9.241'90</b>

GASTOS	Pesetas
Para el Tribunal de niños	721'93
Para la represión de la mendicidad	4.616'75
Para la protección a la infancia	2.549'25
Para gastos generales	511'60
Para el Consejo Superior	151'62
<b>Total gastos.</b>	<b>8.551'15</b>

CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en Caja en 1.º de enero	16.051'62
Por error en el traspaso del saldo del primer al 2.º trimestre 1927	1.000'00
	17.051'62
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta	9.241'90
	26.293'52
Gastos en igual período	8.551'15
	17.742'37

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 marzo de 1928.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Llosas.

Núm. 849

PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE CATALUÑA Y BALEARES

Edicto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, aprobado por Real Decreto de 21 de enero de 1921 y en el artículo 21, apartado e) del Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social aprobado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 29 de

enero de 1927, referente a la fijación de la «obra-tipo» o el «salario-tipo» en los trabajos a destajo en relación a la forma de contribuir los patronos a la constitución obligatoria de pensiones de vejez para sus asalariados destajistas, se convoca a todas las entidades o asociaciones patronales y obreras, así como a los patronos y obreros no asociados de Palma de Mallorca y su partido judicial, de los Ramos que a continuación se detallan, a las reuniones que tendrán lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de Palma de Mallorca en los días y horas que asimismo se consignan, a fin de designar la correspondiente Comisión Paritaria de cada Ramo que deberá determinar la «obra-tipo» (o sea la hecha en una jornada legal por un obrero u obrera de producción media) o el «salario-tipo» (o sea el que dicho obrero u obrera gane en la indicada jornada), base de la cuota media patronal para los obreros u obreras destajistas de los respectivos Ramos, en relación con el Retiro Obrero Obligatorio.

DOMINGO DIA 13 DE MAYO DE 1928

A las 10 de la mañana.—Ramos de lencería, camisería y similares.—(Lencería fina y por series, llamada de confección; camisería fina y por series, llamada de confección con sus diferentes divisiones de trabajo; camisas, pijamas y calzoncillos en blanco y en color; cuellos y puños; corbatería; bordados y calados a mano y máquina; corsés; blondas y bordados y añadidos de blonda, encajes y bolillos y otros, croxet, macramé, etc.)

A las 11 de la mañana.—Ramos de modistería, peletería y similares.—(Modistería fina y por series, llamada de confección; sombreros para señoras y niños; peletería; plumistería; guantería; bordados de vestidos a mano y a máquina).

A las 11 y media de la mañana.—Ramos de joyería, bisutería, relojería y similares.—(Pulidores y pulidoras, grabadores, cinceladores, matizadoras, engarzadoras y esmaltadores; montadoras de monederos y rosarios de oro y plata y en materiales falsos o de imitación; composturas de relojería y óptica, etc.)

LUNES DIA 14 DE MAYO DE 1928

A las 7 de la noche.—Ramos de zapatería, alpargatería, guarnicionería y similares.—(Zapatería, calzado de lona en todas formas; alpargatería; guarnicionería; ortopedia; ligas y tirantes; toldos, velámenes y saquerío; marroquinería; estuchería, etcétera).

A las 8 de la noche.—Ramos de quincajería, juguetería y similares.—(Montadoras de objetos de fantasía, monederos etc.; enfilaje y corte de perlas imitación; montadoras, cosedoras y adornadoras de paraguas, sombrillas y abanicos; cepillos, brochas para polvos; juguetería de madera, metal, hojadelata, cartón y pasta; juguetes mecánicos; muñecos de paño y otros géneros, etc.)

A las 8 y media de la noche.—Ramos de cajas de cartón, papel y encuadernación.—(Plegadoras y montadoras de papel y cartón, encuadernadoras, empaquetadoras, doradores y poner lomos, cosedoras y numeradoras, etc.)

MARTES DIA 15 DE MAYO DE 1928

A las 7 de la noche.—Ramos de sastrería, gorristería, sombrerería y similares.—(Sastrería fina y por series, llamada de confección; gorras, sombreros y bonetes).

A las 8 de la noche.—Ramos de hilados, tejidos y géneros de punto.—(Tejidos: a mano, repasadoras, escutiadoras, urdidoras, zurcidoras, esborradoras, enmendadoras, anudadoras; géneros de punto: medias y calcetines a máquina, repasadoras, finalizadoras, montadoras y ojaleras, ganchilleras, manteletas, gorritas y abriguitos y sombreros para niños, etc.)

MIÉRCOLES DIA 16 DE MAYO DE 1928

A las 7 de la noche.—Ramos de ebanistería, tornería, marquetería y similares.—(Piezas sueltas por series y pequeños objetos en series, tales como mesitas, sillitas, etageres, templetos etc.; tornería, bolas, hebillas, botones y varios objetos de juguetería hechos al torno; marquetería; trabajos en médula, junco, palma, enea, mimbre, rejilla, etc.)

A las 7 y media de la noche.—Ramos de tapicería, alfombras, pasamanería y similares.—(Confección de cortinajes, almohadones, visillos, estores, pantallas, fundas de muebles, tapetes, cortinas, tejidos de alfombras y tapices a mano; cordones, borlas, galones, flecos para mantones, flecos en oro, plata, seda, hilo y algodón; pintar abanicos, sombrillas, almohadones, pantallas, cortinajes, cristales, porcelanas y cueros; ampliaciones de retratos, copias y calcos, cartones para estampados, y modelos para papelería y calcos; bordados en oro, plata, sedas, lanas, hilos, algodonos, cristales, y abalorios para vestidos, muebles, cortinajes, banderas, condecoraciones y objetos del culto religioso; cortadoras, teñidoras y montadoras de flores artificiales, etc.)

A las 8 de la noche.—Ramo de ladrillería.

Dada la finalidad de estas convocatorias y la necesidad de proceder a fijar la respectiva cuota media que facilite a los obreros y obreras de los expresados Ramos la obtención de los beneficios dimanantes del Régimen de Retiro Obrero y las complementarias de mejoras y subsidios de maternidad e invalidez, espera este Patronato la asistencia de todos los elementos convocados, previniéndoles que de no asistir las partes, o alguna de ellas, en la forma prescrita por los expresados Reglamentos, determinará en tal caso, este Patronato de Previsión Social, la obra o el salario tipo, base de la expresada cuota media, con carácter obligatorio para todos los elementos afectados por la misma.

Barcelona, 14 de abril de 1928.—Por Delegación del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares: Alberto Bastardas, Presidente.—María Doménech de Cañellas y Francisco Arjalaguet, Vocales.

Núm. 861

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por entidades municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia al público por término de cinco días a contar del inmediato a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, que la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer, acordó contratar mediante concurso la construcción, incluyendo los materiales, de unos tramos de verja y unas puertas de hierro con sus remates y montantes en el Hospital Militar de esta ciudad, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Palma, 17 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.—P. A. de la Comisión municipal permanente.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal vigente y el 126 de su Reglamento complementario de Hacienda; las cuentas anuales de Presupuesto, Propiedades y Derechos y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1927 con sus justificantes, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal a efectos de reclamación por espacio de 15 días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dichos quince días y ocho más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valldemosa 15 de abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 850

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento un Suplemento de Crédito dentro el presupuesto municipal vigente de 12.000 pesetas, permanecerá el expediente de referencia expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Ciudadela, 12 de abril de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formuladas y rendidas por la Alcaldía las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1927 con los documentos que las justifican, la Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días 19 y 26 de marzo último, acordó exponerlas al público por espacio de quince días durante los cuales, y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones que se tengan por convenientes.

La Puebla a 12 de abril de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Serra.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 860

Don Lorenzo Villalonga de Febrer, Alcalde Constitucional de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de mayo próximo de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en las Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo período de recaudación se señalan los días 25, 26 y 27 de junio próximo venidero.

Alayor 16 abril de 1928.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 777

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Nota de los procesados y reos declarados rebeldes durante el primer trimestre del año 1928.

Jerónimo Amalia Quetglas y Felipe Tomás Xamena, delito de robo, declarados en rebeldía el 7 de enero 1928, decretada por el Juzgado de la Lonja el 11 octubre 1927.

Juan Palou Ferrer, delito de robo, declarado en rebeldía el 10 de enero 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 24 agosto 1927.

Bautista Miralles Casanova, delito de uso de nombre supuesto, declarado en rebeldía el 30 enero 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 26 noviembre 1927.

Cristeta Goñi Ferrer, delito de falsedad y estafa, declarada en rebeldía el 13 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 2 febrero 1928.

Bartolomé Castelló, delito de estafa, declarado en rebeldía el 13 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 31 enero 1928.

Francisco Aguiló Valls, delito de estafa, declarado en rebeldía el 14 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 28 enero 1928.

Antonio Martín Vallés, delito de lesiones y daños, declarado en rebeldía el 14 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 7 enero 1928.

Jaime Colomet Abraham, delito de estafa, declarado en rebeldía el 17 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Lonja el 15 diciembre 1927.

Guillermo Torrens Pol, delito de estafas, declarado en rebeldía el 22 marzo 1928, decretada por el Juzgado de la Catedral el 26 enero 1927.

Gabriel Munar Miralles, delito de hur-

to, declarado en rebeldía el 29 marzo de 1928, decretada por el Juzgado de Inca el 11 febrero 1928.

Palma 7 abril de 1928.

Núm. 848

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en autos ejecutivos que Don Guillermo Martorell Cánaves sigue por la vía de apremio contra Don Antonio Bestard Palou, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día diez y nueve de mayo próximo a las once.

Pieza de tierra denominada Camino o Pla de Biniali, de extensión aproximada de una cuarterada, o setenta y un áreas, tres centiáreas, y linda: por Sur con camino de Muro; por Este con camino de Biniali; por Norte con la de Don Bartolomé Oliver y por Oeste con viña de Don Bartolomé Villalonga. Inscrita al tomo 1532 del archivo, libro 79 de Binisalem, folio 139 vuelto, finca número 3563 inscripción 1.ª Ha sido valorada en cuatrocientas pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma, en que queda valorada la finca, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la descrita finca. Los autos y la certificación de gravámenes a que está afecta la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás sucesivos será de cargo del rematante y no tendrán derecho a exigir sean suplidos los títulos de propiedad.

Palma doce abril de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Fernández Moreda. —Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 846

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

En virtud de demanda de pobreza que ha presentado Antonio Maimó Fontcuberta, mayor de edad, vecino de Felanitx, como uno de los herederos de su padre Miguel Maimó Oliver, se emplaza a todas y cada una de las personas desconocidas que se consideren con derecho a ostentar la representación o utilizar cualquier acción que pudiera haber a la sociedad ya disuelta «Banco de Préstamos» y «Caja de Ahorros», de Felanitx, a fin de que comparezcan en dicho incidente de pobreza y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de nueve días, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor siete de abril de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—Ante mí, Fernando Gil.

Núm. 858

D. José Pons Pol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:—Sentencia: En la villa de Binisalem a veinte y nueve marzo de mil novecientos veinte y ocho. El Señor Don Juan Martí Lladó, Juez municipal de esta villa, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandante Catalina Vidal Pascual acompañada de su marido Guillermo Moyá Vidal, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y de la otra como demandados los herederos desconocidos de Melchor Moyá Martí.

1.º Resultando; etc.—1.º Considerando; etc.—Fallo: Que, dando lugar a la demanda interpuesta por Catalina Vidal Pascual acompañada de su marido Guillermo Moyá Vidal, contra los herederos desconocidos de Melchor Moyá Martí, debo conde-

nar y condeno a éstos, a satisfacer a la actora Sra. Vidal, dentro de tercero día, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, importe del préstamo hipotecario e intereses del mismo vencidos y no satisfechos; cuya condena se hace extensiva a las costas causadas y a causar del presente juicio. Para la notificación de esta sentencia, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares públicos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el mismo lugar y fecha ut supra.—Juan Martí.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Juan Martí Lladó, Juez municipal de esta villa, estando éste celebrando audiencia pública, de que certifico.—Binisalem a veinte y nueve marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Pons, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en cumplimiento de lo ordenado.

Binisalem a veinte y nueve marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José Pons.—V.º B.º—Juan Martí.

\*\*

Núm. 862

#### SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

El BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes número 27, correspondiente al día 3 del corriente, publica la siguiente

#### Circular

«En el presupuesto vigente, y en su capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º, existe una partida de 100.000 pesetas «Para mejora del material de las Escuelas más necesitadas».

Estima esta Dirección general, atendiendo la propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, que la partida de referencia—que por su pequeña cuantía sólo ha de ser considerada como la expresión de un buen deseo del Poder público, plasmado en un ensayo que tendrá más adelante todo su desarrollo cuando lo permita la situación del Tesoro—alcance la mayor eficacia posible dentro de los límites que impone la realidad, llevando efectivamente su beneficio a las Escuelas más necesitadas.

Para lograr la expresión de una necesidad mayor es indispensable que sea sentida, que no fuere jamás satisfecha y que sea más intensa que las demás.

Definida así, podría llegarse en lo posible a su calificación.

El hecho de sentir una necesidad lleva a exteriorizarla. Deben, pues, solicitar este auxilio de material, adquirido por el Estado, directamente los Maestros que lo juzguen indispensable para su labor pedagógica. Como no pueden ser todos atendidos con la pequeña cifra consignada, ha de elegirse entre ellos a los que no obtuvieron antes ayuda del Estado, ni en material ni en instituciones complementarias de la Escuela, y dentro de los que reúnan las dos condiciones anteriores deben ser preferidos los que tengan una consignación más pequeña en relación con la matrícula de su Escuela.

Tendrán los Maestros libertad absoluta de pedir la clase del material que deseen ya que la cuantía en que han de ser satisfechos habrá de reducirse para que el beneficio llegue a los más; pero como la labor dejada en esas normas tan amplias haría punto menos que imposible su realización, es preciso distribuir las peticiones en cinco grupos:

A.—Peticiones de cuatro mesas-bancos bipersonales.

B.—Idem de un aparato de proyección con positivas.

C.—Idem de una colección de pesas y medidas.

D.—Idem de una colección de mapas.

E.—Idem de otro material designado por los mismos Maestros.

Tales son las bases en que se ha de desarrollar esta distribución de material extraordinario.

Para llevarlas a la práctica se establecen las reglas siguientes:

1.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza darán traslado de esta circular, en el término de ocho días de su publicación, a todos y cada uno de los Maestros de su provincia de la categoría de 2.000 pesetas que tengan consignación anual de material inferior a 175 pesetas y que no hayan recibido nunca de este Ministerio material pedagógico, ni subvención para cantinas, roperos, etc.

2.ª Los Maestros nacionales comprendidos en la regla anterior dirigirán sus peticiones al Inspector de primera

enseñanza de su zona, en el término de veinte días, a contar del siguiente de dicha publicación.

3.ª Los Inspectores, en el término de otros ocho, formularán los correspondientes estados con arreglo a los modelos que se acompañan, remitiéndolos a esta Dirección general de primera enseñanza.

Los estados serán los mismos que se mencionan en el texto de esta circular.

4.ª Los estados se entregarán a la

Provincia de .....

Zona, .....

#### Relación de las Escuelas nacionales que solicitan material extraordinario

Pueblo	Nombre del Maestro	Tiempo que lleva en la Escuela	Matrícula	Asistencia	Consignación de material	Fecha última visita Inspector	Informe Inspector	Observaciones

Una relación para cuatro mesas-bancos bipersonales.  
Otra idem para aparatos proyección con vistas.  
Otra idem para colección mapas modernos.  
Otra idem para colección pesas y medidas.  
Otra idem para material diverso (ésta con una casilla más que diga «Material solicitado»).

Madrid 31 de marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros interesados, rogando a las señores Alcaldes que a este fin hagan leer la presente a los de sus respectivos términos municipales.

Palma de Mallorca 17 de abril de 1928.—El Jefe de la Sección, José Fernández de la Plata.

Núm. 776

#### CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1927

Don José Cerdá Reig, Auxiliar recaudador de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Sres. Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que consta como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de enero de 1928 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### PUEBLO DE POLLENSA

Nombres y apellidos de los deudores

Pedro Aloy Llobera 62'84 pesetas  
Juana María Bisbal Cifre 127'68  
Pedro Cifre Torrandell 105'28  
María Danús Vicens 163'79  
Miguel Palou Martorell 32'96  
Antonio Ripoll Gamundi 22'36  
Catalina Rotger Cerdá 20'72  
José Torrandell Bufa 31'24  
Juan Torrandell Cánaves 21'76  
Miguel Campomar Seguí 12'56  
Juan Antonio Cánaves Torrandell 13'92  
Antonio Cerdá Cifre 16'98  
Martín Cifre Torrandell Vives 19'02  
Catalina Morro Vicens 10'20  
Juan Vilanova Genestar 13'58  
Catalina Vilanova March 6'45  
Isabel María Vives de Torrandell 11'22  
Arrendatario Can Colet 11'90  
Francisca Cabanellas Ferrer 1'02  
Juana Cabanellas Pont 1'36

Comisión asesora del material pedagógico que, en el término de quince días, a partir de la recepción del último, formulará su propuesta relativa al material que ha de asignarse, y más tarde la correspondiente a las Escuelas a que ha de llegar el beneficio.

Madrid 31 de marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Margarita Campomar Simona 3'40  
Catalina Cánaves Creus su nieto 6'45  
Jaime Cerdá Saliva 1'69  
Francisco Cerdá Enseñat 8'15  
Antonia Cerdá Muscarolas 6'88  
Juana A. Cerdá Muscarolas 1'36  
Antonia Cerdá Serra 3'40  
Miguel Cifre Samarró 3'06  
María Cifre Cerdá Rafalera 8'15  
Juana Cifre Vives de Mene 0'68  
Bartolomé Clemente Expósito 4'76  
Juana Colom Cánaves 5'09  
Antonio Corró Serra 7'13  
Antonio Crespi Cifre 3'06  
Bartolomé Enseñat Pasquedó 4'76  
Catalina Escalas 2'04  
Juan Font Carlas 2'04  
Jaime Gelabert de Rafalet 9'51  
José Lliteras Oller 0'68  
Antonio March Vicensona 3'40  
Cristóbal Martí Figuereta 4'76  
Juan Martí Suau Escandeu 3'06  
Miguel Pascual Vanrell 2'38  
Jaime Perelló Andrés 9'51  
Catalina Perelló Rotger 9'17  
Isabel María Pomar Picó 4'76  
Magdalena Pont Cerdá 7'81  
Pablo Poquet Escalas 7'47  
Catalina Rotger de Genestar 2'71  
Martín Rotger Figuereta 1'69  
Rosa Rull Bauzá 5'78  
Juan Salas Oller 1'36  
María Santacreu Moreña 0'68  
Sebastián Seguí Seguí 2'71  
Martín Seguí Payeras 8'15  
Margarita Seguí Pont 2'04  
Francisco Solivellas La Coma 7'47  
Catalina Suau de Magraner 1'36  
Juan Torrandell Tomaset 0'68  
Antonio Torrens Riaya 1'69  
Catalina Torrens Beya 1'36  
Bartolomé Tocho Campomar Figuereta 1'36  
Jaime Vanrell Vicens 8'15  
Antonio Vilanova de Bonet 1'36  
Lorenzo Vilanova Barba 1'02  
Bartolomé Villalonga Plomer 3'06  
Guillermo Villalonga 1'02  
Francisco Vives Berrundo 4'76  
Gabriel Vives Corró Miquelet 6'12  
Francisco Vives Salas 1'69

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926, artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Pollensa a 2 de abril de 1928.—José Cerdá.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. Mir.